

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio Nro. 006
Proceso: Sucesión Intestada
Demandantes. Emiro Gil Gil y Jairo Gil Gil
Causante: José Rogelio Gil Gil
Radicación: 76111-31-10-002-2018-00142-00
Radicación Intr. 762484089002-2018-00005-00
762484089002-**2019-00010-00**

Revisado el expediente se hace necesario realizar control de legalidad conforme lo dispone el art. 132 del C.G.P., en aras de garantizar el debido proceso a las partes.

Ingresó a Despacho la comisión, con informe Secretarial Fol. 13, en revisión de las piezas procesales, se puede apreciar, que se recibido por reparto el 19 de marzo de 2019, Despacho Comisorio Nro. 006 del 5 de marzo de 2019, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la ciudad de Buga Valle, donde se nos comisiona llevar cabo diligencia de Secuestre del Bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria 373-51459, y se nos concede facultad para sub-comisionar.

En razón de lo anterior, el Despacho, mediante auto 187 del 19 de marzo de 2019, ordenó sub-comisionar a la Inspección de Policía de la localidad, para que fuera esa entidad la que llevara a cabo la diligencia de Secuestro, librándose para tal efecto el Despacho Comisorio Nro. 007.

En marzo 20 de 2020, se recibió escrito preveniente del Despacho comitente, solicitando información sobre la gestión realizada por el despacho frente al comisorio en comento, el 23 de enero de la misma anualidad, a través del oficio 105, se le hizo saber que se había sub-comisionado a la inspección de policía local, y aún no se contaba con resultados de lo comisionado.

Sin haberse obtenido respuesta de la autoridad Municipal, del trámite dado a la sub-comisión, la secretaria de ese entonces, el 8 de junio de 2021, ingresa las diligencias a Despacho, con la indicación para llevar a cabo diligencia de Secuestro, y se fija como fecha para su realización el 7 de julio de la misma anualidad.

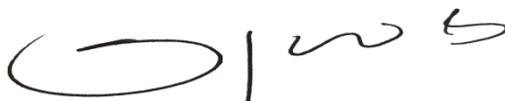
El 20 de octubre la apoderada de la parte actora, solicita la

reprogramación de la diligencia, haciendo también mención en su escrito de la sub-comisión que en su momento realizado el Despacho al ente municipal.

Así las cosas, a efectos de salvaguardar el debido proceso, se declara que la actuación debe ser tramitada bajo el ordenamiento que emitió el Despacho en su proveído del 8 de junio de 2021, mediante el cual dispuso celebrar la diligencia de Secuestro, en consecuencia, se dispone:

1.- Continuar la actuación y, en consecuencia, se fija nueva fecha para que se lleve a cabo diligencia de Secuestro del Bien Inmueble con Matricula Inmobiliaria 373-51459, para el día **06 DE OCTUBRE DE 2022, A PARTIR DE LAS 8:30 DE LA MAÑANA**, notifíquese a la secuestre designada, y a la parte interesada, juzgado comitente e Inspección de Policía.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 106 DE HOY
21-SEPT-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464bc7e37c3cf04eb348df7abbf300012db76f10387c26a9599062266ea532c3**

Documento generado en 20/09/2022 05:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2019-00103-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Carlos Alfonso Vanegas Perea
Demandado	Herederos Indeterminados del Causante Leónidas Useche Bueno

En atención a la constancia de Secretaria que antecede, en revisión de todo lo actuado, se puede apreciar que el apoderado de la parte demandante, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho en auto del 26 de julio de 2022, donde se le solicitó la instalación de nueva valla, toda vez que la instalada, no cumple con los presupuestos establecidos en los literales g del núm. 7 del Art. 375 del C.G. del P., pues no se ubica e identifica en debida forma el predio a usucapir.

De no cumplirse con lo anterior dentro del término de (30) días siguientes a la notificación del presente proveído se dará aplicación a lo previsto en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL
CERRITO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 106 DE HOY**
21-SEPT-2022

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb47bd81c325e0e417fc0d10e70ab55e4e77c7c0228a6c6127a1b127919815b4**

Documento generado en 20/09/2022 05:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA DE ACCION REAL
Demandante: BANCOLOMBIAS.A.
Demandado: YULIAN IZQUIERDO ÁNGULO
Radicación 762484089002-**2019-00374-00**.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, lo allegado y solicitado por la apoderada de la parte demandante, como quiera que ya se encuentra debidamente embargado el Bien perseguido, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro, para tal fin se programa el próximo **27 DE OCTUBRE DE 2022, A PARTIR DE LAS 8:30 A.M.**

Desígnese como Secuestre a la Abogada HILDA MARÍA DURAN CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.172.848 de Palmira, Valle del Cauca, domiciliada en la Calle 24 N° 27-24 Palmira, teléfono 317 424 8384 y correo electrónico himadu@hotmail.com.

Por secretaria comuníquesele la designación.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL
CERRITO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 106 DE HOY**
21-SEPT-2022

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74dffe6a48018426b0c50902a32ead7f65a0c7ebcd121caecf0c10a106e4900e**

Documento generado en 20/09/2022 05:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2019-00454-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Marina Jesús Posada De Jaramillo
Demandado	Herederos de Laura Rosa Sánchez de Posada e Indeterminados

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurran el día **05 DE OCTUBRE DE 2022, A PARTIR DE LAS 10:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial LIFESIZE, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

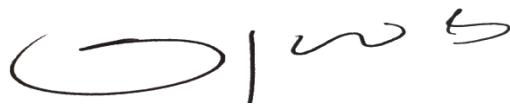
Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional J02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.
- Número de teléfono de contacto.

Con todo, se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, en cuyo caso, se aplicará la sanción procesal y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo 372.

Además, se indica a las partes que en la citada audiencia se practicarán sus interrogatorios, fijación del litigio y conciliación.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 106 DE HOY**
21-SEPT-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b329f640da5de5f85c36e1ab5f73e6e204590465fb7eb23a6c99e20b78ceb4c**

Documento generado en 20/09/2022 05:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmealcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2020-00441 -00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Silvio Antonio García
Demandado	Doris Millán y Otros

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurran el día **10 DE OCTUBRE DE 2022, A PARTIR DE LAS 8:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial LIFESIZE, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional J02pmealcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.
- Número de teléfono de contacto.

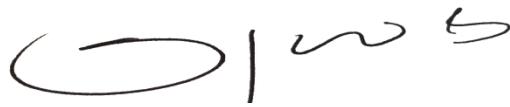
Con todo, se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, en cuyo caso, se aplicará la sanción procesal y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo 372.

Además, se indica a las partes que en la citada audiencia se practicarán

sus interrogatorios, fijación del litigio y conciliación.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación LIFESIZE, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 106 DE HOY**
21-SEPT-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6700bcde843ebca3c2bb8db0a58813961146825f0e38b413a523dd38affb316**

Documento generado en 20/09/2022 05:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	762484089002- 2020-00475 -00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Dima Rosa Bolaños de Aguilar
Demandado	Herederos Inciertos e Indeterminados de Roosevelt Antonio Aguilar López

Revisado el expediente se hace necesario realizar control de legalidad conforme lo dispone el art. 132 del C.G.P., en aras de garantizar el debido proceso a los sujetos procesales.

En revisión de todo lo actuado, se extrae que esta judicatura, mediante proveído del 26 de mayo de 2022, se abstuvo de reconocerle personería a la Abogada Luisa Fernanda Cadavid Toro, en virtud a la sustitución de poder que en su momento le hizo la curadora designada Alejandra Ríos Arenas, dado que la sustitución, no presentó señal de aceptación.

Es así como la Abogada el pasado 4 de agosto allega escrito solicitando el reconocimiento de pago de gastos de curaduría, en virtud de ello el Despacho erróneamente mediante auto del 12 del mismo mes, los fija en monto de \$250.000,00 (fol. 32).

Así las cosas, a efectos de salvaguardar el debido proceso, se declara sin valor y efecto inciso tercero el auto del 12 de agosto de 2022, mediante el cual sufijaron como gastos de curaduría la suma de \$250.000 M/CTE. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554), y en su lugar se dispone:

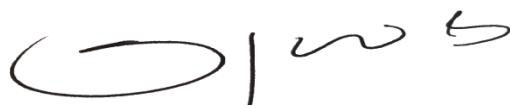
1.- **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO**, el inciso tercero del auto del 12 de agosto de 2022, por las razones antes mencionadas.

2.- **REQUERIR** a la Curadora inicialmente designada Abogada

Alejandra Arenas Ríos, para que justifique su inasistencia a la audiencia del pasado 4 de agosto, pues pese a que por auto de fecha 26 de mayo no se aceptó la sustitución de poder por ella realizada, no hizo comparecencia a la mencionada audiencia.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 106 DE HOY**
21-SEPT-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7ee26af98fdb6bedc476ec91f3a5c4baa85675cb185b14e8c62ab8d4a509f0**

Documento generado en 20/09/2022 05:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número: 76248489002-**2021-00045**-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Julián Andrés Moreno Henao

No se aprueba la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, toda vez que no se especifica la tasa de intereses que se causaron mes a mes desde la fecha fijada en el mandamiento de pago, con el caculo de los réditos moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y tal como lo prescribe el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, deberá presentarse una nueva liquidación de crédito.

por otro lado, y atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, seria del caso señalarse la misma. Pero se advierte que visible archivo digital No 14 la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, informo que no se registró la inscripción de embargo, en atención que la parte actora no cancelo las expensas.

Así las cosas, el inmueble objeto de la cautelar no se encuentra debidamente embargado.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
EL CERRITO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 106**
DE HOY 21-SEPT-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f8785cb79402f6e019f6ec8f1b8d053ec64ffe80942c947a50bf04d09e842**

Documento generado en 20/09/2022 05:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión testada

Demandante: MAURICIO PALACIOS ROBINS en calidad de guardador general dativo del interdicto JOSE MANUEL ARBOLEDA LOAIZA.

Causante: MANUEL DE JESUS ARBOLEDA

Radicación Nro. 762484089002-**2021-00119**-00

Cumplido los requisitos consagrados en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **10:30 AM DEL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2022**, para realizar diligencia de inventarios y avalúos del presente proceso la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **LIFESIZE**, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia.
- Correo electrónico de las partes.

SEGUNDO: las partes deberán allegar los documentos que acrediten la

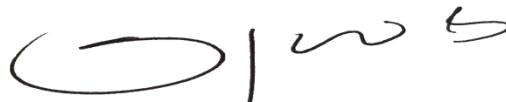
titularidad de los bienes anexos al respectivo escrito de inventarios y avalúos.

TERCERO: De existir bienes sujetos a registro, se requiere a los interesados para que los certificados de libertad y tradición que aporten el día de la diligencia no tengan expedición mayor a de treinta (30) días.

CUARTO: Las partes deberá allegar la respectiva acta de inventarios con (5) días de antelación a la fecha señalada en el presente proveído.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación LIFESIZE, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 106 DE**
HOY 21-SEPT-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3311d38c321d633d59efacc7c3701ab28adbb06c01b3bd73105686d931541b92**

Documento generado en 20/09/2022 05:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmeLCerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2021- 00192-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOOMEVA
Demandado	Carlos Alberto Varela Cifuentes

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la entidad demandante, quien, de acuerdo al poder a él conferido, tiene facultad para ello, visible a archivo digital No. 46 cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. OFÍCIESE

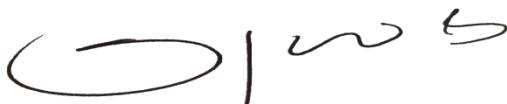
3. No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, con todo, la secretaría deje la constancia de que la obligación se extinguió por pago.

4.- **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.

5. Sin costas.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 106 DE HOY**
21-SEPT-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0de5b246b5faa6916862be8c13626cc035fac43f82d79bcc3457775f2c1511**

Documento generado en 20/09/2022 05:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número: 76248489002-**2021-00365**-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Luis Carlos Ledesma Herrera

Demandado: Julián Andrés Cárdenas López

Como quiera que se ha dado trámite a las excepciones propuestas por el demandado, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurran el día **06-OCTUBRE 2022 a partir de las 10:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial LIFESIZE, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.
- Número de teléfono de contacto

Con todo, se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, en cuyo caso, se aplicará la sanción procesal y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo 372.

Además, se indica a las partes que en la citada audiencia se practicarán sus interrogatorios.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE LUIS CARLOS LEDESMA HERRERA:

DOCUMENTAL:

Original del **TITULO VALOR-LETRA DE CAMBIO**- suscrita por la ejecutada a favor del ejecutante.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE LUIS CARLOS LEDESMA HERRERA:

DOCUMENTAL:

Un documento elaborado con puño y letra por el señor **JOSE FERNEY SOTO RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.988.643.

TESTIMONIALES:

1. **KAREN JOANA ORTIZ ESTACIO**, de generales de ley enunciadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.
2. **DAVID FERNANDO PEREZ CERON**, de generales de ley enunciadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE

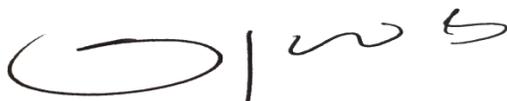
Citar a la parte demandante **LUIS CARLOS LEDESMA HERRERA** y al demandado **JULIÁN ANDRÉS CÁRDENAS LÓPEZ** para que concurren por los medios virtuales en la fecha y hora señalados, con el fin de absolver interrogatorio que será realizado por el Despacho.

Por Secretaría ofíciase.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación LIFESIZE, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en

conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 106 DE HOY**
21-SEPT-2022

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266ab375dda13baefc2abd652e6bc99d1e04890a71d46d43bbad628ce81c904f**

Documento generado en 20/09/2022 05:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00-564-00

DEMANDANTE: MARCO JAIR HERNANDEZ TOROC.C.16'855.434

DEMANDADA: ARACELI AMANDA CORDOBA TONGUITO C.C.66'656.058

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Revisado el expediente observa el Despacho que la parte interesada no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de 19 de julio de 2022, (archivo 12 del proceso digital) en el sentido de que realizara las gestiones tendientes a la notificación de parte demandada, por lo que es del caso dar aplicación a lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

“7. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y, la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 19 de julio de 2022, encaminado a lograr la notificación a la demandada Araceli Amanda Córdoba Tonguito y, el pago ante Instrumentos Públicos para la inscripción de la demanda. Por lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 del C.G. del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir

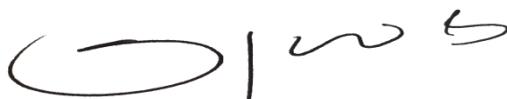
embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, con todo, la secretaría deje la constancia de que la obligación se extinguió por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 106 DE HOY**
21-SEPT-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f895d6f9f9a70169407c12f7907f8fa90158a60bfaf26130f21203da8af037**

Documento generado en 20/09/2022 05:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76248489002- 2022-00268 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Henry de Jesús Uribe Saldarriaga

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de HENRY DE JESÚS URIBE SALDARRIAGA.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 29 de junio de 2022.

El demandado HENRY DE JESÚS URIBE SALDARRIAGA, fue notificado en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

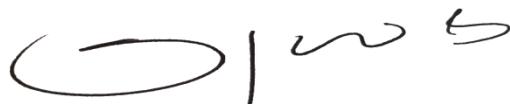
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago 29 de junio de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$1'394.342.00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 106 DE HOY**
21-SEPT-2022

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980ccb3bcf698e11c195d6f4584555f6decbcd6e77a13930f4e305b47234be6**

Documento generado en 20/09/2022 05:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2022-00447 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Jorge Enrique Lozada Parra
Demandado	Edinson Zúñiga Ospina

Mediante auto del 01 de septiembre de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 05).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 05), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada por **JORGE ENRIQUE LOZADA PARRA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 106 DE HOY**
21-SEPT-2022

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0a25d5a3cd950813981a09e0f368780edf2c32ae69627097c043d4f1e5ac63**

Documento generado en 20/09/2022 05:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2022-00472 -00
Proceso	Ejecutivo con Acción Mixta
Demandante	Jorge Iván Colonia García
Demandados	Hernán Alfonso Moreno Hurtado, Fabián Moreno Jaramillo y Omaira Jaramillo de Moreno

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente deficiencia:

1.- Adecue las pretensiones de la demanda conforme a la literalidad del título (pagare) objeto de recaudo No 1025, y la carta de instrucciones en lo que respecta a la fecha de diligenciamiento, puesto que se indica el 18 de mayo de 2018, y contrario a ello, en la carta e instrucciones de dicho pagare, se dejó sentado como fecha de diligenciamiento el 5 de octubre de 2020, situación que no es clara para el Despacho.

2. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que los originales del título valor, relacionado en el acápite de pruebas y cuyas copias digitalizadas se adjuntaron se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho lo requiera.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b6d6bcadc1c0d170982643955ab2ea032ca8939e4eec632ac3f15d6b77d161**

Documento generado en 20/09/2022 05:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2022-00476 -00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Analfi González Torres
Demandado	Fabio Alexander Chaparro López

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.-Adecúe las pretensiones de la demanda indicando separada y detalladamente los montos de las cuotas a ejecutar, discriminándolas mes a mes, señalando el incremento realizado a cada una de ellas conforme al pactado en el título ejecutivo base de la obligación, toda vez que no es claro para el Despacho que la parte actora indique en los hechos y pretensiones que el ejecutado continuó pagando el valor de "siempre de **\$500.000.00** mil pesos en el año 2016, sin efectuar el incremento del año anterior 2015" y así se continuó dando, lo anterior dicho de tal manera, no ofrece claridad para el debido estudio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76f4a65611ce8cb08e7f928012c04c5552a99e5a745ca522f884a32457262c1**

Documento generado en 20/09/2022 05:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>